Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido el día 8 de febrero de 2022, presentado por la parte demandada, por medio del cual pide la entrega de títulos, proceso terminado auto 1610 del 04 septiembre de 2015, por pago en cuotas, del cual se observa no libraron los oficios respectivos.
Para proveer, **marzo 10 de 2022.**

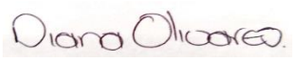

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
Guadalajara de Buga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.370
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular.
Demandados: Ana Milena Torres Acosta.
Rad. No.: 761114003003-**2014-00336**-00

ASUNTO:

La demandada señora **ANA MILENA TORRES ACOSTA** solicita la entrega de títulos que se encuentran a su favor en este proceso; por lo anterior y una vez revisado, se advierte que **por Auto Interlocutorio No. 1610 del 04 de septiembre del 2015, notificado por estado 145 del 08 de septiembre de 2015** el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, pero se observa que no se han librado los oficios respectivos de levantamiento y cancelación de medidas cautelares, siendo la razón por la que siguen llegando títulos judiciales **a la fecha 07 de marzo de 2022**.

En el Portal Transaccional del Banco Agrario, existen títulos para pago y por **ser procedente se ordenará la entrega para su cancelación,** a la señora **ANA MILENA TORRES ACOSTA**, identificada con C.C. No. **38.867.448** en calidad de parte demandada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **ENTREGAR** los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la señora **ANA MILENA TORRES ACOSTA**, identificada con C.C. No. **38.867.448** en calidad de parte demandada:

Número del Título	*Nombre Demandante*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469770000057456	BANCO POPULAR SA BANCO	04/09/2020	$ 368.321,00
469770000058128	BANCO POPULAR SA BANCO	14/10/2020	$ 368.321,00
469770000058641	BANCO POPULAR SA BANCO	17/11/2020	$ 368.321,00
469770000059078	BANCO POPULAR SA BANCO	07/12/2020	$ 368.321,00
469770000059521	BANCO POPULAR SA BANCO	30/12/2020	$ 48.133,00
469770000060122	BANCO POPULAR SA BANCO	05/02/2021	$ 220.337,00
469770000060607	BANCO POPULAR SA BANCO	08/03/2021	$ 362.177,00
469770000061194	BANCO POPULAR SA BANCO	14/04/2021	$ 402.939,00
469770000061876	BANCO POPULAR SA BANCO	14/05/2021	$ 402.919,00
469770000062454	BANCO POPULAR SA BANCO	15/06/2021	$ 402.919,00
469770000062893	BANCO POPULAR SA BANCO	09/07/2021	$ 568.271,00
469770000063426	BANCO POPULAR SA BANCO	06/08/2021	$ 402.919,00
469770000064011	BANCO POPULAR SA BANCO	07/09/2021	$ 402.919,00
469770000064625	BANCO POPULAR SA BANCO	12/10/2021	$ 415.121,00
469770000065159	BANCO POPULAR SA BANCO	09/11/2021	$ 415.121,00
469770000065761	BANCO POPULAR SA BANCO	07/12/2021	$ 415.121,00
469770000066249	BANCO POPULAR SA BANCO	03/01/2022	$ 999.043,00
469770000066871	BANCO POPULAR SA BANCO	08/02/2022	$ 424.503,00
469770000067480	BANCO POPULAR SA BANCO	07/03/2022	$ 398.970,00

Que suman el valor total a entregar de **$ 7.754.696,00.**

SEGUNDO: **INFORMAR** a la parte que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el **Pago por el Banco Agrario de Colombia**, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiaria que exigirá el Banco al momento de realizar el pago.

TERCERO: **SE ORDENA POR SECRETARIA** expedir los oficios respectivos dando cumplimiento a lo ordenado de levantamiento y cancelación de medidas dentro el **Auto Interlocutorio No. 1610 del 04 de septiembre del 2015, notificado por estado 145 del 08 de septiembre de 2015,** porque el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora.

- A las entidades bancarias relacionadas en el **oficio No.084 del 24 de septiembre de 2014**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- A la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL TESORERO PAGADOR **oficio 585 del 24 septiembre de 2014,** cancelando la medida del embargo del salario.

CUMPLASE.

La juez;

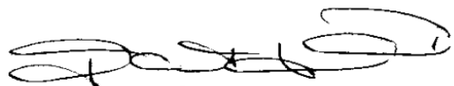

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 036.

El anterior auto se notifica hoy
11 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c3de6154d8052ecb01fbc7d0192f1627e7f34d514dfdb8e72bfddcc1ff529e**
Documento generado en 10/03/2022 10:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica